

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: RESOLUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
RADICADO No.: 500131530022021-0075-00
DEMANDANTE: EUSEBIO ANTONIO NIÑO LEÓN
DEMANDADO: GIZETH PAMELA QUINTERO QUINTERO
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Tunja, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

EUSEBIO ANTONIO NIÑO LEÓN a través de apoderado, presenta DEMANDA DE RESOLUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO en contra de GIZETH PAMELA QUINTERO QUINTERO, de la cual se estudia su admisibilidad encontrándose que cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y los aplicables conforme al Decreto Legislativo 806.

Como consecuencia de lo anterior se procede a la admisión de la misma y se dispone, la remisión de la demanda y del auto admisorio, ya que pese a adjuntar una certificación de correo, esta no permite constatar el envío del documento de la demanda, lo que deberá acreditar a este Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la DEMANDA DE RESOLUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE CONTRATO presentada por EUSEBIO ANTONIO NIÑO LEÓN, a través de apoderado, en contra de GIZETH PAMELA QUINTERO QUINTERO, por lo expuesto.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso Verbal, señalado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que remita la demanda junto con sus anexos y la presente providencia, a la dirección electrónica de la demandada mencionada en el escrito de demanda; advirtiéndole claramente que, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda¹. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

CUARTO: Reconocer personería para actuar al abogado OSWALDO ROJAS ROJAS, como apoderado de la demandante, conforme al memorial de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja²

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA.
El anterior auto fue notificado por Estado **No I6** hoy catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

(Original firmado por)
CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaría

¹ Decreto 806 de 2020. Art. 8. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

² (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo II del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).